

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO INTERNACIONAL DE EXCELENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS ICE-SRM INTERNATIONAL CENTRES OF EXCELLENCE ON SUSTAINABLE RESOURCE MANAGEMENT, A.C., AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ICE-SRM” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ULISES NERI FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CNH” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.E. AGUSTÍN DÍAZ LASTRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

SEGUNDO. - El 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), los cuales otorgan a “**LA CNH**” distintas atribuciones y responsabilidades.

La LORCME establece en su artículo 39, fracciones I y VI, que corresponde a “**LA CNH**” ejercer sus facultades procurando que los proyectos se realicen acelerando el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, así como promoviendo el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio de la Nación.

TERCERO. - El Grupo de Expertos en Gestión de Recursos (EGRM) de la UNECE es responsable entre otros del desarrollo y de la promoción de los estándares UNFC (United Nations Framework Classification) y de la UNRMS (United Nations Resource Management System) en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

El Maestro Ulises Neri Flores fue primeramente nominado y después ratificado como parte del Bureau del Grupo de Expertos en Gestión de Recursos representado a México en su calidad de académico de la UNAM.

CUARTO. - Como parte del mandato y términos de referencia de EGRM, así como del Plan de Trabajo 2022-2023 para el grupo de expertos se menciona el establecimiento de los Centros Internacionales de Excelencia en la Administración Sostenible de Recursos ICE-SRM, los cuales se deberán establecer con base en los criterios de designación establecidos para tal fin.

En ese sentido, la importancia de establecer uno de los mencionados Centros en México obedece, entre otras razones, a los trabajos realizados durante el 2018 y 2019 en la prueba piloto que se llevó a cabo en el Sector Hidrocarburos, en coordinación con la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DECLARACIONES

I. DECLARA "ICE-SRM":

- 1.** Que es una Asociación Civil, legalmente constituida de conformidad con lo dispuesto por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública Número 41,099, del 06 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado René Meza Espejel, Notario Público Número 52 de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, bajo el Número 1099295, de 2 de febrero del año 2022.
- 2.** Que el Maestro Ulises Neri Flores, representante legal de "ICE-SRM" cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con la cláusula Segunda, numeral 13, inciso K y cláusula Vigésima Sexta del Acta Constitutiva de la Asociación Civil según consta en la Escritura Pública Número 41,099, del 06 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado René Meza Espejel, Notario Público Número 52 de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, bajo el Número 1099295, de 02 de febrero del año 2022, sin que a la fecha dichas facultades le hayan sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- 3.** Que entre su objeto social se encuentra:
 - I.** Promover entre la población la prevención y control de contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico;
 - II.** Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
 - III.** Ser una red colaborativa enfocada en apoyar la gestión sostenible de los recursos relacionados con actividades extractivas y de energía principalmente;
 - IV.** Promover y brindar orientación en la aplicación, sugerir la adopción y aplicación de la UNFC (United Nations Framework Classification)- Clasificación Marco de las Naciones Unidas y la UNRMS (United Nations Resource Management System) - Sistema de Administración de Recursos de las Naciones Unidas como base para la identificación e implementación de acciones relacionadas con resolver los retos establecidos en la Agenda 2030 (Dos mil treinta) de la ONU (Organización de las Naciones Unidas);
 - V.** Diseñar políticas públicas, asesorar, investigar, desarrollar pruebas piloto, estudios, desarrollar materiales de difusión, participar en foros, exposiciones y conferencias,

realizar consultas técnicas, desarrollar plataformas tecnológicas, estudios, capacitación, acreditación de personas competentes, así como establecer certificaciones considerando la normativa y directrices relacionadas con aplicación de la UNFC (United Nations Framework Classification) - Clasificación Marco de las Naciones Unidas y la UNRMS (United Nations Resource Management System) - Sistema de Administración de Recursos de las Naciones Unidas desarrolladas por la UNECE (United Nations Economic Commission for Europe) - Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa en sinergia con otras actividades señaladas en el documento "Transforming Extractive Industries for Sustainable Development" de la ONU entre otros, como base para la identificación e implementación de acciones relacionadas con resolver los retos establecidos en la Agenda 2030 (Dos mil treinta) de la ONU. (Organización de las Naciones Unidas);

- VI.** Participar en interacciones periódicas con la red de Centros de Excelencia y el Grupo de Expertos en Gestión de Recursos para garantizar el desarrollo y la aplicación coherentes de UNFC- (United Nations Framework Classification) - Clasificación Marco de las Naciones Unidas y UNRMS (United Nations Resource Management System)- Sistema de Administración de Recursos de las Naciones Unidas, incluidos al menos informes anuales al Grupo de expertos EGRM (Expert Group on Resource Management)- Grupo de Expertos en Administración de Recursos sobre las actividades realizadas en el período anterior, planes para el período siguiente y origen y uso de los fondos aportados al Centro conforme a las reglas y normativa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de la United Nations Economic Commission for Europe (UNECE)-Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa);
- VII.** Desarrollar principios para la interacción con el sector público-así como el privado enfatizando la importancia de las condiciones marco establecidas por los gobiernos, las capacidades de la industria y la capacidad de financiera de los gobiernos y del mercado de capitales para financiar modelos comerciales válidos;
- VIII.** Desarrollar una plataforma de innovación tecnológica para abordar los desafíos específicos de la región latinoamericana y de las naciones que la integran en la gestión sostenible de los recursos;
- IX.** Desarrollar e implementar elementos de información financiera en colaboración con instituciones financieras;
- X.** Desarrollar e implementar procedimientos de aseguramiento de la calidad que incluyan, según corresponda, un mecanismo de "persona competente", directrices y procedimientos de calificación;
- XI.** Identificar y abordar las barreras potenciales, en particular las específicas de cada región y nación en Latinoamérica, para la adopción e implementación de la UNFC-UNRMS - (United Nations Framework Classification) - Clasificación Marco de las Naciones Unidas y UNRMS (United Nations Resource Management System)- Sistema de Administración de Recursos de las Naciones Unidas.
- XII.** Apoyar las mejoras en la gestión de recursos a los gobiernos, las empresas, los reguladores, la comunidad financiera y otras organizaciones; y
- XIII.** Desarrollar las acciones de vinculación y/o implementación de actividades mediante alianzas estratégicas con otras instancias del sistema de la Organización de las Naciones Unidas, instituciones, universidades, empresas, organizaciones, cámaras, asociaciones, entre otras, vinculadas con la sostenibilidad en la administración de los

recursos conforme los resultados de la aplicación de la UNFC- UNRMS (UNFC- (United Nations Framework Classification)- Clasificación Marco de las Naciones Unidas y UNRMS (United Nations Resource Management System)- Sistema de Administración de Recursos de las Naciones Unidas) y su impacto hacia los objetivos de Desarrollo sostenible vinculados con la agenda 2030 (dos mil treinta).

4. Que señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Providencia 1415-3, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Código Postal 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA CNH”:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o., fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y 2o., fracción I y 3o. de la LORCME, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, bajo la figura de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica y autonomía técnica, operativa y de gestión.

2. Que en términos del artículo 38 de la LORCME, además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y en otras leyes, tiene a su cargo: I. Regular y supervisar el reconocimiento y la exploración superficial, así como la exploración y la extracción de Hidrocarburos, incluyendo su recolección desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento; II. Licitación y suscribir los contratos para la exploración y extracción de Hidrocarburos; III. Administrar, en materia técnica, las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de Hidrocarburos, y IV. Prestar asesoría técnica a la Secretaría de Energía.

3. Que el L.E. AGUSTÍN DÍAZ LASTRA, en su carácter de Comisionado Presidente de “LA CNH”, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción III de la LORCME y 14, fracciones XII y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

4. Que para los efectos legales del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Avenida Patriotismo número 580, Colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

1. Que no existen vicios de consentimiento tales como error, dolo o mala fe que pudieran invalidar el presente Convenio, de conformidad con la legislación aplicable.

2. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO Y ALCANCE

Establecer los mecanismos de colaboración entre **“LAS PARTES”** para el fortalecimiento, evaluación e intercambio de lecciones aprendidas, en materia de exploración y extracción de hidrocarburos relacionados con la sostenibilidad bajo los estándares de la ONU.

SEGUNDA. – ACCIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a promover la colaboración que resulte necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias, para la consecución de este instrumento jurídico.

En virtud de lo anterior, de manera enunciativa mas no limitativa, se establecen las siguientes acciones de las **“LAS PARTES”**:

- a. Fortalecer la colaboración internacional de **“LA CNH”**.
- b. Analizar los portafolios o carteras de proyectos de exploración y/o extracción bajo estándares y metodologías de la ONU, específicamente de la UNFC y la UNRMS.
- c. Análisis de la regulación vigente para fortalecer los temas de sostenibilidad, considerando entre otros las metodologías y estándares de la ONU.
- d. Intercambio de lecciones aprendidas mediante diferentes mecanismos de transferencia de conocimiento tales como talleres, cursos, conferencias, entre otros.
- e. Colaborar en temas de Contenido Nacional y Transferencia de Tecnología alienados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU y la administración sostenible de recursos bajo los principios de la UNRMS.

TERCERA. - RELACION LABORAL

“LAS PARTES” acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas, por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente convenio o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni intermediario con respecto a su personal. **“LAS PARTES”** se liberan de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiese existir.

CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las acciones enunciadas en la Cláusula Segunda, **“LAS PARTES”** de considerarlo necesario, podrán celebrar convenios específicos de colaboración, mismos que formarán parte integral del presente instrumento, en los cuales se detallarán con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

Los convenios específicos deberán formalizarse por escrito, estar debidamente firmados y contener, entre otros, la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, vigencia, personal involucrado, así como datos y documentos que se estimen pertinentes. Los convenios específicos no podrán tener una vigencia mayor que el presente convenio.

Los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento se entenderán como aplicables a los convenios específicos que deriven de éste.

QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas, siempre y cuando sea autorizada por escrito por la otra parte, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.

Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las actividades que deriven del presente Convenio y conforme a lo señalado en la Cláusula Segunda, **“LAS PARTES”** acuerdan designar a los siguientes Enlaces:

1. Por parte de **“ICE-SRM”**:

A. Ulises Neri Flores, Director Ejecutivo, teléfono 5543466858, correo electrónico ulises.neri@ice-srm-lat.org.

2. Por parte de **“LA CNH”**:

B. Guillermo Alberto Lastra Ortiz, Secretario Ejecutivo, teléfono 5547746500, extensión 6529, correo electrónico guillermo.lastra@cnh.gob.mx.

Cada una de **“LAS PARTES”** será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración, seguimiento y vigilancia del presente convenio; asimismo, deberá informar por escrito en un plazo no mayor a 15 días hábiles cualquier cambio en la designación de los Enlaces.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que genere suspensión al convenio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

“LAS PARTES” deberán reanudar el cumplimiento del convenio y el cumplimiento de las obligaciones una vez que desaparezca la causa que motivó la suspensión de su cumplimiento.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES” convienen que la información que utilicen para la consecución del presente convenio será información pública, en caso de excepción y que se comparta información clasificada como confidencial o reservada, ésta no podrá ser divulgada o transferida a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, demás normatividad que resulte aplicable.

El presente convenio es celebrado bajo los principios de máxima publicidad y transparencia, por lo que el contenido de éste y de los instrumentos que de éste se deriven, será considerado información pública y sólo en el caso de excepciones será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, demás normatividad que resulte aplicable.

NOVENA. – VIGENCIA Y TERMINACIÓN

“LAS PARTES” convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de

su firma y tendrá una vigencia de dos años o hasta en tanto alguna de **“LAS PARTES”** lo dé por terminado, mediante comunicación escrita a la otra parte, con treinta (30) días naturales de anticipación.

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario. En ese caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a los interesados, como a terceros.

DÉCIMA. NOTIFICACIONES.

“LAS PARTES” señalan como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con este convenio, los referidos en las declaraciones del presente instrumento. Las notificaciones que **“LAS PARTES”** efectúen entre sí relacionadas con este convenio, deberán hacerse por escrito, preferentemente por correo electrónico, salvo que **“LAS PARTES”** acuerden de manera alterna otro medio, dirigidas a los Enlaces, quienes son los servidores públicos que se indican en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente convenio.

En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este convenio, deberá notificarlo a la otra Parte, por oficio, dentro de los diez días naturales siguientes; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada. También podrán hacerse las referidas notificaciones a las direcciones de correo electrónico institucional de los Enlaces de cada una de las partes, y se obtenga el acuse de recibo correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. OBTENCIÓN DE RECURSOS.

“LAS PARTES” llevarán a cabo las actividades establecidas en el presente convenio, con sus propios recursos.

“LAS PARTES” acuerdan que las acciones y, en su caso, el manejo de recursos para cumplir los compromisos que adquieren con el presente convenio, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas, y las responsabilidades derivadas de dichas acciones y ejercicio serán única y exclusivamente de quien las realice.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**, siempre que conste por escrito, y se tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual se deberá especificar la adición o

modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificadorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor en la fecha de su firma.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre las partes.

DÉCIMA TERCERA. DEFINITIVIDAD.

Este convenio constituye la voluntad de **“LAS PARTES”** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto, derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico, por lo que **“LAS PARTES”** lo consideran definitivo.

DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

“LAS PARTES” acuerdan que cada una es responsable y autónoma de los actos que ejerzan, y este convenio no significa compromiso alguno en cuanto al ejercicio de las atribuciones que a cada institución le confiere la normatividad que resulte aplicable.

DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.

La nulidad, invalidez, ilegalidad o cualquier vicio en cualquiera de las cláusulas del presente convenio, sólo afectará a dicha cláusula, y por lo tanto no afectará a los demás acuerdos aquí establecidos, los cuales conservarán su fuerza obligatoria.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan que la firma del presente convenio es de buena fe, por lo que serán las únicas responsables de su ejecución, comprometiéndose a realizar todo lo necesario para su cumplimiento y en caso de presentarse alguna diferencia sobre su interpretación o cumplimiento, tratándose de cuestiones que no se encuentren expresamente previstas en las cláusulas correspondientes, procurarán resolverlas de mutuo acuerdo, obligándose a cumplir las decisiones que se tomen.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” realizarán sus mejores esfuerzos para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio y acuerdan que las controversias que se suscitaren con motivo de su interpretación o ejecución se resolverán de común acuerdo y por escrito entre **“LAS PARTES”**

salvo acuerdo en contrario, por lo que las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello tendrán el carácter de definitivas.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR "ICE-SRM"



MTRO. ULISES NERI FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO
INTERNACIONAL DE EXCELENCIA PARA LA
ADMINISTRACIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS
ICE-SRM INTERNATIONAL CENTRES OF
EXCELLENCE ON SUSTAINABLE RESOURCE
MANAGEMENT, A.C.

POR "LA CNH"



L.E. AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL CENTRO INTERNACIONAL DE EXCELENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS, A.C., Y LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, EL CUAL CONSTA DE DIEZ FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR EL ANVERSO, FIRMADO EL 07 DE FEBRERO DE 2024.